1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO DE AMENAZA RUINA Nº CAR:	2344
1.2 ÁREA:	TÉCNICA Y DE GESTIÓN
1.3 COORDINACIÓN:	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
1.4 REFERENCIA CRUZADA RADICADO FOPAE:	2013ER15416
1.5 RESPUESTA OFICIAL No.	RO-65133

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
2.2 LOCALIDAD:	18 – RAFAEL URIBE URIBE
2.3 UPZ:	54 – MARRUECOS
2.4 BARRIO O SECTOR CATASTRAL:	ARBOLEDA SUR / EL PLAYÓN
2.5 DIRECCIÓN:	CALLE 48 K SUR No. 11 A - 53
2.6 CHIP:	AAA0010JYMS
2.7 FECHA DE VISITA:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2013
2.8 POBLACIÓN BENEFICIADA:	-
2.9 ÁREA (m^2):	90 (Aproximadamente)

3. LOCALIZACIÓN

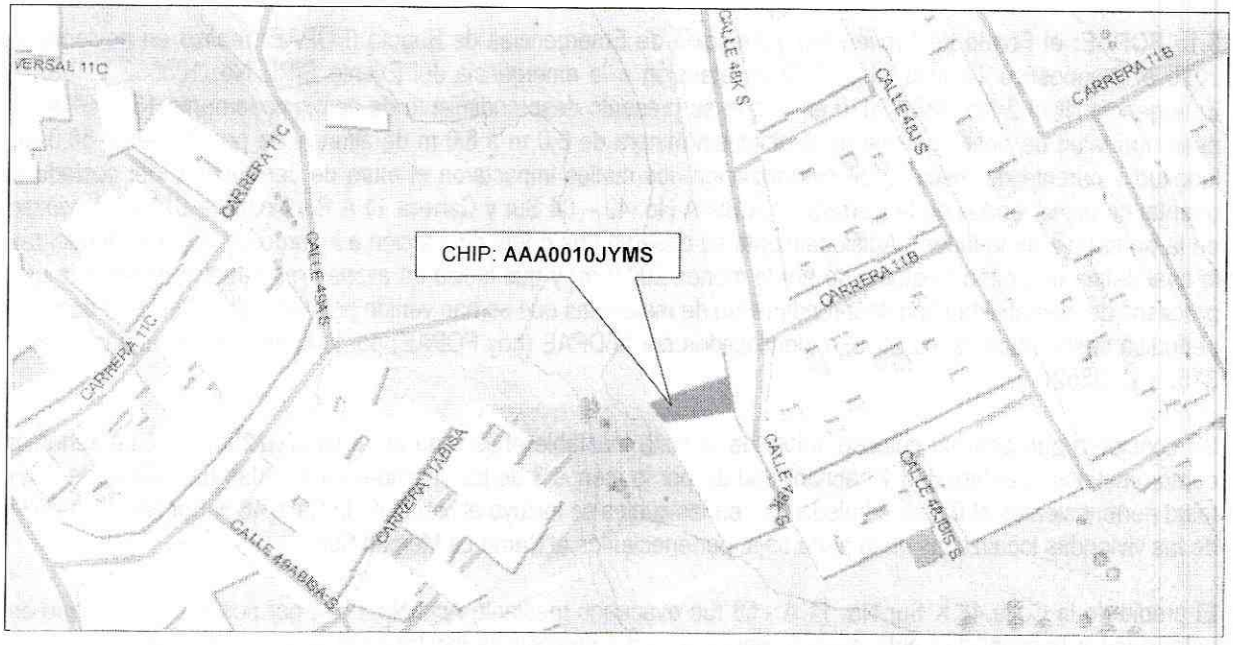

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292800 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. ALCANCE Y LIMITACIONES

Las conclusiones y recomendaciones del presente informe están basadas en las características y daños observados durante la inspección visual, la cual es necesariamente limitada; por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapan del alcance de este concepto. Su vigencia es temporal, mientras no se modifiquen significativamente las condiciones de la edificación.

De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 1469 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "*El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción*". En el dictamen solamente se consideran las cargas habituales de servicio a las que se ve sometida la edificación y su vulnerabilidad estructural ante estas cargas. Asimismo se considera el riesgo público por posibles colapsos parciales o totales de los elementos no estructurales. El riesgo sísmico no se tiene en cuenta ya que para establecer la capacidad de una edificación para soportar esta amenaza se requieren evaluaciones con un mayor nivel de detalle y estudios más rigurosos siguiendo los criterios planteados en el Capítulo A-10 del Decreto 926 de 2010, Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Decreto 34 de 1999, el concepto de amenaza ruina no tiene tal alcance. Por lo anterior, los Conceptos Técnicos de Amenaza Ruina no son soporte técnico para realizar actualizaciones de la estructura a las normas sismorresistentes o respaldar cambios de uso de la edificación. Este concepto tampoco sirve como prueba en procesos judiciales donde se pretenda establecer las responsabilidades o la causa de los daños, en él solo se considera la situación estructural de la edificación en el momento en que se realiza la visita de inspección técnica y se estima la posibilidad de colapso estructural, las implicaciones de riesgo público sobre habitantes, vecinos y transeúntes con el objeto de hacer recomendaciones para la solución del problema.

5. ANTECEDENTES

5.1. FOPAE: el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá (FOPAE) realizó en noviembre de 2010 el Diagnóstico Técnico DI – 4972 en atención a la emergencia del Evento SIRE No. 108662 y 108778 – Emergencia Nivel 2 No. 4861-2010 en la que se presentó desprendimiento de aproximadamente 15,0 m^3 de roca desde un talud de antiguo frente de explotación minera de 6,0 m a 8,0 m de altura y de por lo menos 50,0 m de longitud y carente de medidas de estabilización, los cuales impactaron el muro de cerramiento del costado sur-oriental de las viviendas de la Carrera 11 A Bis A No. 49 – 04 Sur y Carrera 11 A Bis No. 49 – 07 Sur, localizadas en la parte baja de la ladera. Adicionalmente se observó una grieta de tracción a lo largo de la parte alta del talud, la cual define una cuña inestable de por lo menos 200,0 m^3 y que indica un avance retrogresivo importante en los procesos de inestabilidad tipo desprendimiento de materiales que se han venido presentando en el talud de manera periódica desde hace varios años, e identificados por la DPAE (hoy FOPAE) por lo menos desde el año 2006 (DI-3152 y DI-3852).

Se consideró que ante un colapso súbito de la cuña inestable observada en el talud, podían resultar seriamente comprometidas la estabilidad y habitabilidad de por lo menos 3 de las viviendas localizadas hacia la parte alta del talud pertenecientes al Barrio Arboleda Sur, en las cuales se incluye el predio de la Calle 48 K Sur No. 11 A - 53 y 5 de las viviendas localizadas en la parte baja, pertenecientes al Barrio La Merced Sur.

El predio de la Calle 48 K Sur No. 11 A - 53 fue evacuado mediante Acta No. 0514 por posible compromiso en la estabilidad y habitabilidad ante avance retrogresivo del proceso de inestabilidad que afecta el talud de corte de antigua explotación minera localizado en la parte posterior del predio. Dado lo anterior se aprobó en los comités

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292800 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

extraordinarios de reasentamiento del 23 de noviembre y de la primera semana de diciembre de 2010, la inclusión al programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable. Según reporte SIRE (Fecha Reporte: 26/9/113 10:01 A.M - Ultima Actualización: 2013-09-25 11:58:31) el proceso de reasentamiento se encuentra vigente con la Caja de Vivienda Popular (CVP) según se muestra en la ficha siguiente:

Identificador	2010-18-12371
Fecha de Ingreso al Proceso	2010-12-28 11:28:52.0
Dirección	CALLE 48K SUR # 11A-53
Teléfono	7607221
Apellidos y Nombre	PALACIOS DE LESMES MARIA DEL CARMEN
Cédula de Ciudadanía	35332158
Tipo de Amenaza	Fenómenos de Remoción en Masa
Origen Reubicación	Emergencias
Prioridad Técnica	1
Documentos de Soporte	DI-4972
Estado en el proceso de reasentamiento con CVP	En proceso vigente con la CVP (cumplimiento de requisitos para acceder al proceso)

5.2. PROCESOS POLICIVOS O ADMINISTRATIVOS: la inspección y el respectivo concepto obedecen a la solicitud hecha por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a través de la Secretaría General de Inspecciones de Policía mediante radicado FOPAE No. 2013ER15416 en desarrollo de la querella policiva No. 9152-13.

6. NOVEDADES DE LA INSPECCIÓN

La visita se realizó el 6 de septiembre de 2013 y fue posible el ingreso al inmueble, por lo tanto la inspección técnica se pudo realizar satisfactoriamente. El inmueble es una construcción sobre un predio que fue incluido con anterioridad en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, por lo que puede ser un caso de una nueva ocupación.

7. DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ESTRUCTURAL

El objeto de la visita es un inmueble de un (1) piso para uso residencial (ver foto 1). La estructura se compone de elementos de madera tipo viga y columna unidos entre sí con empotramiento parcial y muros de elementos de madera y tejas metálicas (ver fotos 2 y 3). Los elementos viga se apoyan en el muro de mampostería de bloque de perforación horizontal del predio vecino (ver foto 5) y sirven de soporte a tejas metálicas (zinc galvanizado) que hacen las veces de cubierta. Sobre las tejas se apoyan bloques de arcilla de perforación horizontal y algunos escombros en general para dar resistencia a la cubierta ante cargas de origen eólico (ver foto 2). La estructura de madera se ancla directamente sobre el piso de la vivienda que fue demolida previamente (vivienda cuya familia fue incluida en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable).

8. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL

A pesar que el tipo de construcción no responde a un reglamento de construcción ni a un método seguro de construcción de viviendas, sus elementos no presentan daños evidentes y en general no se presenta deterioro de la estructura (ver foto 6). Por otro lado, aunque parte de la estructura se soporta en el muro del predio vecino, no se evidencian condiciones de inestabilidad en los elementos de madera como sistema estructural (ver foto 5).

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO

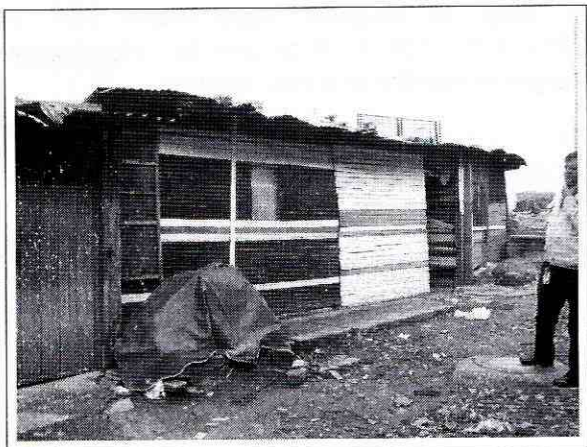

Foto 1. Fachada del inmueble

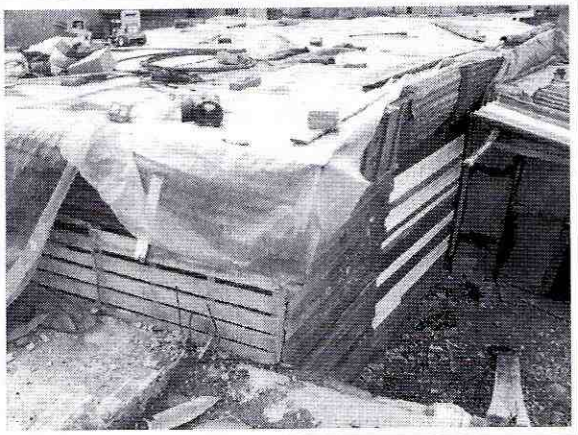

Foto 2. Vista de la cubierta y parte posterior



Foto 3. Vista de la parte posterior del inmueble



Foto 4. Evidencia de demolición de la vivienda anterior

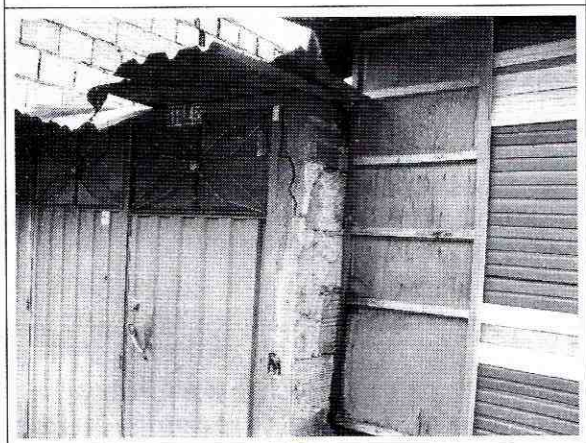

Foto 5. Estructura soportada en la vivienda vecina



Foto 6. Vista del interior de la edificación

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se puede establecer que el inmueble ubicado en la Calle 48 K Sur No. 11 A - 53 del Barrio La Arboleda Sur **NO AMENAZA RUINA**, la edificación no evidencia daños de tipo estructural ni se presenta riesgo de colapso de alguno de sus elementos bajo las condiciones normales de servicio. Sin embargo, la vivienda es una ocupación de un predio cuya vivienda fue incluida en el programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable (identificación No. 2010-18-12371 en el proceso de reasentamiento), por lo que se realizan las siguientes recomendaciones a la Caja de Vivienda Popular (CVP), a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y al los responsables del predio:

- Establecer si se presenta una nueva ocupación del predio que fue recomendado para inclusión al Programa de Reasentamiento bajo la codificación 2010-18-12371, o si los actuales ocupantes tienen alguna relación con el proceso de reasentamiento que actualmente adelanta la CVP.

- Acorde con los resultados del análisis de la CVP, realizar las actividades pertinentes de control urbano por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe enmarcadas en las normas vigentes, principalmente en el Decreto Distrital 038 de 2007 "Por medio del cual se asigna a los alcaldes locales la función de ordenar la desocupación y demolición de inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo y se dicta otras disposiciones" para que se garantice la desocupación del predio identificado en condición de alto riesgo no mitigable ante fenómenos de remoción en masa.

- Al haberse identificado una condición de alto riesgo no mitigable ante fenómenos de remoción en masa, garantizar la no ocupación del predio y gestionar el desarrollo de estrategias para el saneamiento predial, reglamentación del uso futuro, la administración y manejo del predio de acuerdo con la Ley 388 de 1997 (ordenamiento territorial), el Decreto 462 de 2008 (manejo de los suelos de protección por riesgo), Decreto 511 de 2010 (administración de inmuebles en zonas de alto riesgo) y el artículo 506 del Decreto 364 de 2013 (plan de ordenamiento territorial de Bogotá) referente a la recuperación de predios producto del proceso de reasentamiento.

Elaboró:	Revisó:
NELSON DARÍO PERICO GARCÍA Ingeniero Civil - Matrícula Profesional No. 25202190690 CND	**NUBIA LUCÍA RAMÍREZ CRIOLLO** Profesional Especializado - Investigación y Desarrollo - Conceptos
Avaló:	
DAVID VALDÉS CRUZ Profesional Especializado – Investigación y Desarrollo	